Naciones Unidas A/AC.254/4/Add.3/Rev.6/Corr.1

Asamblea General

Distr. general
16 de mayo de 2000
Español únicamente

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional
Noveno período de sesiones
Viena, 5 a 16 de junio de 2000
Tema 3 del programa provisional*
Examen del instrumento jurídico internacional adicional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional[1]

Corrección

Página 11

El artículo 5 debe decir:

Artículo 5
Régimen[50] aplicable a las víctimas en el Estado receptor

1. Además de las medidas previstas conforme al artículo 4 del presente Protocolo, los Estados Partes [considerarán][51] la posibilidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas[52] permanecer en sus territorios, temporal o permanentemente, cuando proceda[53].

* A/AC.254/29.

[1] La presente versión del proyecto de protocolo se basa en el proyecto reestructurado presentado por las delegaciones de Bélgica, los Estados Unidos y Polonia en el quinto período de sesiones del Comité Especial (véase el documento A/AC.254/5/Add.13).

2. Al aplicar la disposición que figura en el párrafo 1 del presente artículo[54], los Estados Partes darán adecuada consideración a factores humanitarios y personales[55, 56].

Página 12

La nota 55 debe decir:

[55] En las consultas oficiosas celebradas durante el séptimo período de sesiones del Comité Especial, el Canadá, apoyado por muchas delegaciones, expresó la opinión de que las palabras “factores personales” se referían a circunstancias personales como la situación familiar, la edad, la relación de pareja basada en la unión consensual y otros factores que deberían tomarse en consideración con respecto a cada persona y a cada caso particular. Por otra parte, los “factores humanitarios” se referían a los derechos consagrados en los instrumentos de derechos humanos, que eran aplicables a todas las personas por igual.